

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-1264/84 "UNION DE EMPLEADOS s/avocación del personal del fuero comercial por descuentos de haberes por paros"; S-1265/84 "CAMARA COMERCIAL s/personal del fuero solicita avocación (descuento de haberes por paros)" y S-1294/84 "CAMARA CIVIL s/avocación (descuentos por paros)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución n°162/85, este Tribunal dispuso no hacer lugar a los recursos de reconsideración interpuestos, respecto de los descuentos de haberes / practicados a agentes de los fueros comercial y civil, los días 7 y 20 de noviembre respectivamente, con fundamento / en lo expuesto en los considerandos 1°, 2° y 3° (ver fs. 357 en expte. S-1264/84; fs. 85 en expte. S-1265/84 y fs. 5 en expte. S-1294/84).

2°) Que de conformidad a lo allí decidido, esta Corte ofició a las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Comercial y en lo Civil, para solicitar el envío de los antecedentes por los cuales la primera de ellas ordenó practicar descuentos a agentes del fuero los días 3 de septiembre y 23, 25 y 30 de octubre de 1984 (Ac. 31/10/84), y la segunda dispuso confirmar lo resuelto por el titular del juzgado n°9, descontando los haberes de los empleados, por los tres últimos días mencionados (Res. 6/12/84).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Los fundamentos de ambas medidas fueron agregados a los expedientes S-1265/84 (fs. 86) y S-1294/84 (fs. 14/15, 21 y 23).

3º) Que esta Corte ha establecido que es improcedente el pago de sueldos por funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existan disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario, o supuestos de excepción en que se ha hecho lugar a las peticiones por mediar causas ajenas a la voluntad de los agentes, que impidieron la prestación de sus servicios (Confr. Res. Nros. // 956/77; 958/77; 1269/81; 210/84; 682/84; 910/84 y 162/85).


Por lo tanto, no se dan en los casos analizados los supuestos que justifiquen la intervención del Tribunal por vía de la avocación.

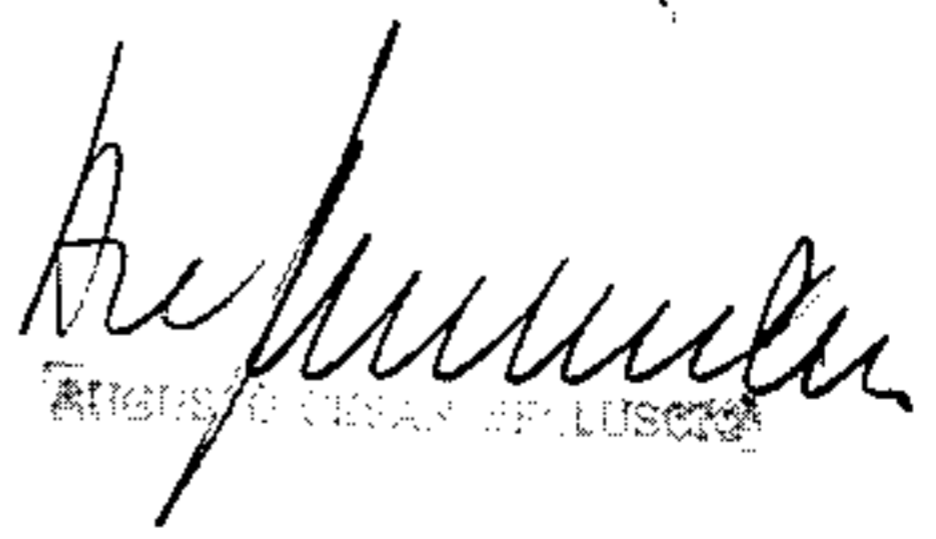
Por ello,

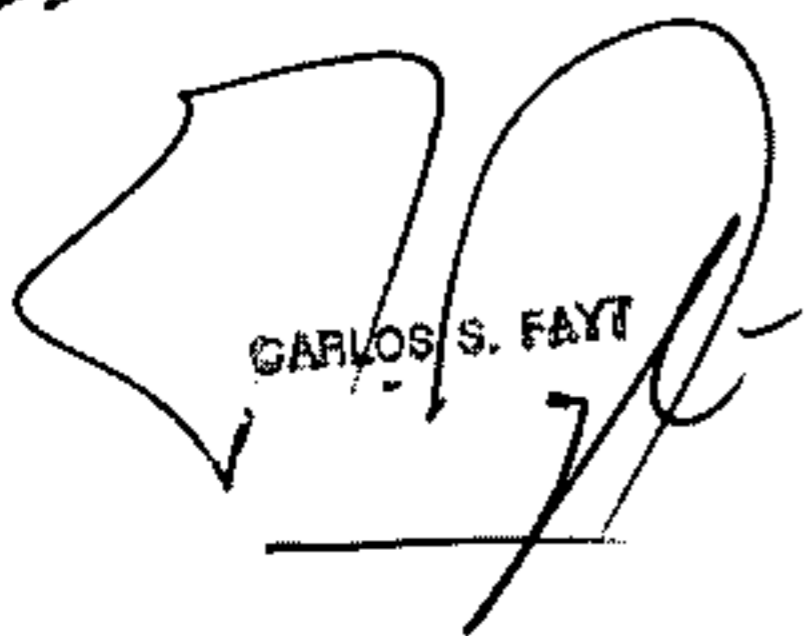
SE RESUELVE:

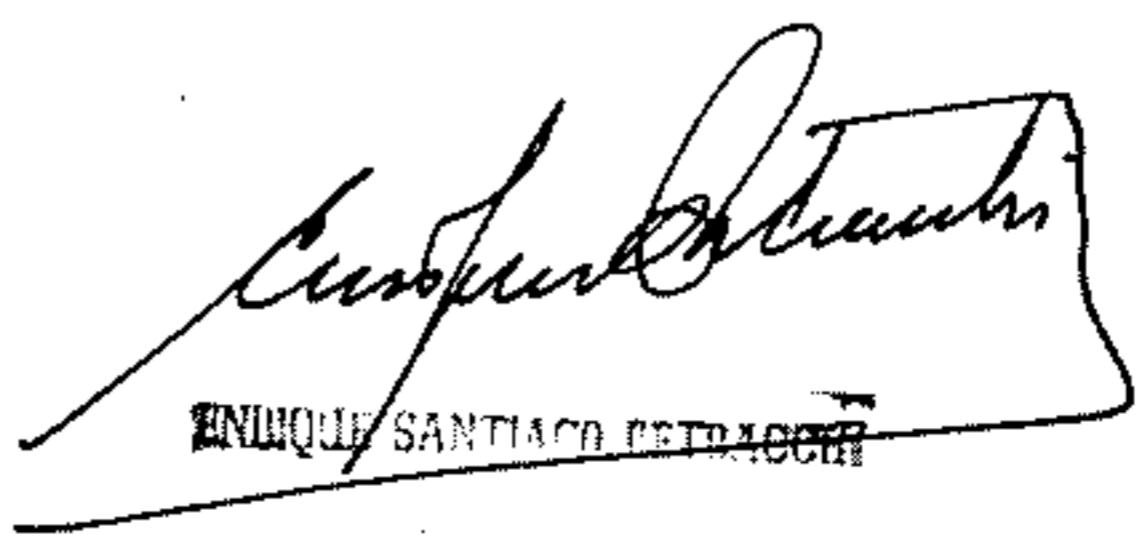
No hacer lugar a las avocaciones solicitadas en los expedientes S-1264/84; S-1265/84 y S-1294/84, con relación a los descuentos de haberes practicados los días 3 de septiembre de 1984, y 23, 25 y 30 de octubre del mismo año.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSÉ SEVERO CABALLERO


AGUSTÍN CASAS DE LUCENA


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI